



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

**Auto
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN
PREMILINAR CONTRA PERSONA INDETERMINADA Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

Apartadó,

La Secretaria General encargada en funciones de jefe de la oficina jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas la Resolución No.100-03-10-99-1635-2018 del 01 de octubre de 2018, en coherencia con las disposiciones normativas contenidas en el Decreto Ley 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009 y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-26-0314-2015**, donde obra Auto N°208 del 13 de mayo de 2016 "por medio del cual se inicia una indagación preliminar".

En el presente acto administrativo se dispuso, ordenar la indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, en la cual se adelantarán los trámites necesarios para la identificación o individualización de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) responsable(s) de las afectaciones ambientales a los recursos agua, suelo, flora y fauna, para la verificación de la ocurrencia de la conducta, y la determinación de si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009, por la realización de la actividad consistente en la explotación de minería ilegal de oro de aluvión en el sector Alto Palma, margen izquierda del río Sucio, municipio de Dabeiba, de acuerdo visita realizada por la Corporación y el ejercito nacional el día 15 de septiembre de 2015.

Georreferenciación (DATUM WGS-84)

Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minuto s	Segundo s	Grados	Minuto s	Segundo s
Sitio cercano al lugar de la afectación	7	5	34.9	76	24	50.7

Auto

Por el cual se abre a periodo probatorio un trámite sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

En la visita mencionada no se encontró personal manipulando maquinaria (en flagrancia). Se identificaron dos frentes mineros en la margen izquierda del río Sucio, pero no fue posible acceder al lugar de actividad, debido a la ausencia de mecanismos de comunicación entre las riberas del río, y alto caudal que presentó el mismo durante la ejecución del procedimiento

Durante el procedimiento se observó una manguera sumergida en el río adaptada a un dispositivo de bombeo, el cual conduce agua del río a una máquina clasificadora.

Se identificaron dos frentes mineros separados a una distancia aproximada de 100 metros, en la margen izquierda del río Sucio en el Municipio de Dabeiba, cerca del punto 7° 5' 34.9" N y 76° 24' 50.7" O"

Que el día 6 de marzo de 2018, la subdirección de gestión y administración ambiental, realizó visita de seguimiento al lugar de la presunta infracción, con el fin de corroborar si la actividad se estaba realizando y lograr identificar al presunto infractor; en esta visita se corroboró la suspensión total de las actividades de minería ilegal.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se instaure el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, establece que se puede surtir la etapa de indagación preliminar, siempre y cuando no se tenga identificado(a) el presunto infractor o en defecto para constatar la consecución de los hechos que ocasionaron la presunta infracción, aspectos que son relevantes para poder dar inicio al procedimiento sancionatorio dictaminado por la norma. En caso de no poderse determinar el posible infractor y/o constatar la posible infracción en un periodo no superior a (6) meses, se culminará con el archivo definitivo. En este sentido, el artículo 17 de la norma en mención constata lo anteriormente dicho:

"Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.***

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".
(Negrilla y cursiva por fuera del texto original)*

Teniendo en cuenta lo precedido en este acto administrativo y dada la imposibilidad de identificar al presunto infractor y demostrada la suspensión de la actividad minera, esta entidad,

En mérito de lo expuesto,

Auto

Por el cual se abre a periodo probatorio un trámite sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

DISPONE

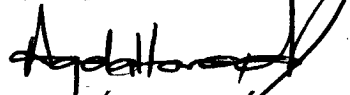
ARTICULO PRIMERO. - CERRAR la etapa de indagación preliminar puesto que no fue posible determinar al presunto responsable de la actividad de minería ilegal, realizada en el municipio Dabeiba, sector Alta Palma, además se demostró por parte de esta Corporación, la suspensión definitiva de las actividades de minería de acuerdo a los informes que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ARCHIVAR el presente expediente una vez surtidos los actos que contiene el dispone del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

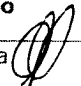
ARTÍCULO CUARTO.- CONTRA el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARÍA HERNÁNDEZ PEÑA

Secretaria General – Jefe (E) Oficina Jurídica

Proyecto	Fecha	revisó
Ana Milena Montoya Dávila 	19/09/2018	

Exp. 200-16-51-26-0314-2015